



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION NUMERO

0227

15 MAR. 2001

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UN AREA DE
RESERVA FORESTAL"**

EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el
numeral 18 del Artículo 5to. de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Jurídica del INDERENA en fecha 19 de Marzo de 1993, realiza la apertura del Expediente No. 033 referente al proyecto denominado Carretera Florencia - Suaza - Altamira, en los departamentos del Huila y Caquetá, adelantado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE hoy INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

Que mediante la Resolución No. 0729 de fecha 14 de Septiembre de 1993, el INDERENA suspende las obras que se realizan respecto de la Construcción de la Carretera Florencia - Suaza - Altamira, hasta tanto no se presente, evalúe, apruebe y disponga de los recursos financieros para la ejecución del Plan de Recuperación Ambiental y obtenga la Licencia Ambiental para el tramo faltante.

Que la misma Resolución No. 0729 de 1993 requirió al Ministerio de Obras Públicas y Transporte para que presentara en un término de tres meses el aludido Plan de Recuperación Ambiental e impuso unas obligaciones, entre las cuales figuraba la de solicitar y obtener la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia en el corredor de la vía.

Que a través de oficio radicado el 23 de Septiembre de 1993, ante el INDERENA, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte interpuso recurso de reposición contra el artículo segundo de la Resolución No. 0729 de 1993.

Que el INDERENA mediante Resolución No. 1086 de fecha 18 de Noviembre de 1993, resolvió el recurso de reposición interpuesto, en el

"POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UN AREA DE RESERVA FORESTAL"

Que por medio del Oficio No. C1405 el INDERENA remitió el expediente al Ministerio del Medio Ambiente en virtud de la expedición de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 046 de fecha 7 de Abril de 1994, el Ministerio del Medio Ambiente aprobó el Plan de Restauración o Recuperación Ambiental para el tramo que parte del K 0 al Km 37+700 de la carretera Florencia - Suaza - Altamira, el Plan de Manejo Ambiental de las obras por construir en los dos kilómetros de vía comprendidos entre el K 37+700 al 39+700 y dictó otras disposiciones, dentro de las cuales se tiene la obligación de presentar un Estudio de Impacto Ambiental de los último cuatro (4) kilómetros (K45+200 a K41+508.60 partiendo de Orropihuasi).

Que a través de oficio radicado en este Ministerio el Instituto Nacional de Vías interpuso recurso de reposición contra el literal c, del artículo 2 y el numeral 2 del literal c del mismo artículo de la Resolución No. 046 del 7 de Abril de 1994.

Que mediante Resolución No. 0108 de fecha 25 de Mayo de 1994, el Ministerio del Medio Ambiente resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 046 de 1994, en el sentido de confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

Que mediante Resolución No. 1116 de fecha 28 de Septiembre de 1995, el Ministerio del Medio Ambiente otorgó Licencia Ambiental Ordinaria al Instituto Nacional de Vías para la ejecución de las obras de construcción del tramo comprendido entre el K45+200 y el K41+508.60 de la carretera Florencia - Altamira.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 1116 del 28 de Septiembre de 1995 estableció que la licencia ambiental quedaba condicionada a que previamente a la iniciación de obras se delimite el corredor de la vía que afecta la Reserva Forestal de la Amazonia, indicando de una manera detallada los Kilómetros ya construidos y su afectación a esta parte de la reserva y las medidas de protección a adoptar con respecto a los 4 Km finales de la Vía que aún no se han construido y que afectan la biodiversidad de la Reserva Forestal de la Amazonía, para que se adopten las medidas pertinentes de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la misma resolución.

"POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UN AREA DE RESERVA FORESTAL"

Que a través del oficio de fecha 10 de Octubre de 1995, el Instituto Nacional de Vías interpuso recurso de reposición contra los numerales 2 y 5 del artículo tercero de la Resolución No. 1116 del 28 de Septiembre de 1995.

Que mediante la Resolución No. 153 de fecha 19 de Febrero de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente resolvió el recurso de reposición interpuesto y modificó el numeral 5to. del artículo tercero de la Resolución 1116 del 28 de Septiembre de 1995, en el sentido de que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS debía garantizar el cumplimiento del Plan de manejo Socioambiental de la zona de influencia de la carretera Florencia - Suaza.

Que mediante Auto No. 277 de fecha 23 de Abril de 1996, la Oficina jurídica del Ministerio del Medio Ambiente hizo unos requerimientos al Instituto Nacional de Vías.

Que el Instituto Nacional de Vías interpuso recurso de reposición contra el Auto 277 del 23 de Abril de 1996 con el propósito de solicitar la exoneración de algunas obligaciones.

Que mediante Auto No. 076 de fecha 14 de Febrero de 1997, la Subdirección de Seguimiento y Monitoreo de este Ministerio confirmó en todas sus partes el Auto No. 277 de 1996.

Que mediante Auto No. 060 de fecha 3 de Mayo de 1999, la Subdirección de Licencias Ambientales de este Ministerio realizó unos requerimientos al Instituto Nacional de Vías tendientes a continuar con el trámite de la sustracción de la reserva forestal para todo el corredor vial de la carretera Florencia - Altamira, comprendido entre cuencas altas de la Quebrada las Doradas y el Río Bodoquero, inscrita en una franja de 80 m. Desde donde se inicia la Reserva Forestal de la Amazonía (K22+850 abscisado desde Florencia, en la cota 1000), hasta la Depresión el Vergel (K44+035 abscisado desde Florencia) con una extensión de 181 Has.

Que mediante Resolución No. 0274 de fecha 14 de Marzo del 2000 el Ministerio del Medio Ambiente impuso la medida preventiva de amonestación escrita, abrió una investigación administrativa y formuló un pliego de cargos al Instituto Nacional de Vías por los posibles incumplimientos a algunas obligaciones de la Resolución No. 1116 del 28 de Septiembre de 1995.

Que por medio del Concepto Técnico No. 005 de fecha 14 de Junio del

"POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UN AREA DE RESERVA FORESTAL"

respecto de la sustracción del área de la Reserva Forestal de la Amazonia señalada en acápites anteriores, para la construcción de la Carretera Florencia - Altamira, que:

- a) El corredor vial Altamira - Florencia se localiza sobre la cordillera Oriental, entre los departamentos del Caquetá y el Huila. Se desarrolla en jurisdicción de los municipios de Florencia en el Caquetá (vertiente del Amazonas) y Altamira y Suaza en el Huila (vertiente del Magdalena). Altitudinalmente, el corredor vial parte de la cota 460 msnm, en el costado oriental de la Cordillera (municipio de Florencia), asciende hasta los 2.286,32 msnm (depresión El Vergel) y de allí desciende hasta los 1.079 msnm, en el flanco occidental (municipio de Altamira).
- b) El proyecto se desarrolla dentro de la provincia biogeográfica de la Amazonia, en el llamado Distrito Florencia y de la provincia biogeográfica Norandina, en el Distrito Selva Andina Huila - Caquetá. Dentro de los ecosistemas estratégicos se identifica de manera particular la subcuenca del río Suaza, ya que presenta una serie de cavernas, originadas por efectos erosivos cársticos, la mayoría de los cuales se encuentran incorporados directamente al Parque Nacional Natural de Los Guácharos, además de presentar riqueza en variedad de flora y fauna. Otros ecosistemas de interés regional son El Vergel - Suaza y Resinas - Guadalupe que por su localización (flanco occidental y oriental de la Cordillera Oriental) incluyen áreas que poseen coberturas arbóreas densas con diversidad faunística, además de ser zonas de nacimientos y divisorias de aguas que en su mayoría son utilizadas como fuentes abastecedoras de los acueductos veredales y municipales.
- c) El proyecto Carretera Altamira - Florencia fue diseñada para atender un tránsito promedio diario de 1.570 vehículos, cuyas especificaciones técnicas se presentan en la siguiente tabla:

Características	UN	Tipo de Terreno	
		Plano	Escarpado
Velc. de diseño	km/h	50	40
Ancho de calzada	m	7	7
Ancho de bermas	m	1.5	1.5
Ancho de corona	m	10	10
Pendiente máxima	%	7	7
Pend. Mínima en cortes	%	0.5	0.5
Radio Mínimo	m	81.90	57.31
Pendiente mínima	%	2	2

"POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UN AREA DE RESERVA FORESTAL"

Long. Mínima curvas verticales	m	40	40
Entretangencia mínima	m	60	50
Distancia de visibilidad de parada	m	60	40
Distancia de visibilidad de paso	m	300	220
Ancho de puentes y viaductos	m	8	8

Dadas las características orográficas por donde se desarrolla el corredor vial, se contempla el diseño y ejecución, de un gran número de obras para la protección ambiental de las corrientes de agua y los suelos, principalmente. Dentro de ellos se pueden considerar: puentes, viaductos, alcantarillas, box-culverts, muros de contención, gaviones, canales, estructuras de disipación, entre otras. Así mismo, el proyecto contempla la construcción de cinco (5) túneles, distribuidos de la siguiente manera: túnel 1 entre las abscisas 48+170 y 48+005; túnel 2 entre el km 47+910 y el km 47+728; los túneles 3 y 4 en el tramo km 47+096 y el km 47+728; y el túnel 5 entre el km 45+398 y el km 45+183.

- d) El área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia, la conforma un corredor vial que posee una longitud total de 68.1 kilómetros por 40 metros de ancho entre la cota 1000 (km 22+850 en el departamento del Caquetá) y el municipio de Altamira (departamento del Huila), correspondiente a 272.4 hectáreas, cuyos puntos de inicio y final se encuentran definidos por una poligonal abierta de 226 puntos de quiebre (PI).
- e) El proyecto reviste de especial importancia, haciendo parte del proyecto de la Marginal de la selva, y de prioridad en la articulación e integración del departamento del Caquetá con el mercado regional, nacional y externo.

Que el Concepto Técnico 005 del 14 de Junio del 2000 estableció que:

Es viable sustraer de la Reserva Forestal de la Amazonia, un área de 272.4 hectáreas, comprendida por un corredor de 68.1 kilómetros de longitud por 40 metros de ancho, que se extiende desde la cota 1000 (km 22+850 en el municipio de Florencia - Caquetá) hasta el municipio de Altamira - Huila, correspondiente al proyecto vial Florencia - Altamira.

Que la Ley 2ª de 1959, creó la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, par a lo cual estableció sus límites en el literal g, del artículo primero.

Que el Artículo 210 del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica: "Si en áreas de

"POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UN AREA DE RESERVA FORESTAL"

realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...."

Que el numeral 18 del Artículo Quinto de la Ley 99 de 1993 expresa:

"Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE:

18. Reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento;" (subrayado fuera del texto)

Que el artículo 117 de la citada Ley 99 de 1993 desarrolla la transición de procedimientos para las actuaciones administrativas iniciadas antes de la vigencia de la misma norma y en virtud de lo preceptuado, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE asumió competencia para conocer de las actuaciones administrativas iniciadas por el INDERENA para el proyecto Carretera Florencia - Altamira, departamentos del Caquetá y Huila.

Que el proyecto inició su trámite por solicitud del entonces Ministerio de Obras Públicas y Transporte y actualmente lo ejecuta el Instituto Nacional de Vías.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sustraer de la Reserva Forestal de la Amazonia, creada mediante Ley 2ª de 1959, un área de 272.4 hectáreas, comprendida por un corredor de 68.1 kilómetros de longitud por 40 metros de ancho, que se extiende desde la cota 1000 (km 22+850 en el municipio de Florencia - Caquetá) hasta el municipio de Altamira - Huila, correspondiente al proyecto vial Florencia - Altamira. La delimitación de dicho corredor vial se encuentra definido por la siguiente poligonal abierta:

PI	AZIMUT	DISTANCIA (m)	COORDENADAS (m)	
			NORTE	ESTE
Sector Altamira Orrapihuasi (km 0+000 - km 6+020)				
1			719,946.95	1,143,149.84

"POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UN AREA DE RESERVA FORESTAL"

2			719,694.46	1,143,280.46
	216°28'02	348.71		
3			719,414.03	1,143,073.20
	165°00'14	223.95		
4			719,197.70	1,143,131.15
	134°12'18	177.19		
5			719,074.16	1,143,258.17
	189°38'00	190.56		
6			718,886.29	1,143,226.28
	224°57'48	127.24		
7			718,796.26	1,143,136.37
	186°01'46	179.87		
8			718,617.38	1,143,117.47
	216°19'15	124.12		
		(m)		
			NORTE	ESTE
9			718,517.38	1,143,043.96
	177°58'02	183.91		
10			718,333.58	1,143,050.48
	231°40'26	178.34		
11			718,222.99	1,142,910.57
	194°29'16	139.93		
12			718,087.51	1,142,875.57
	202°06'27	221.16		
13			717,882.61	1,142,792.33
	095°29'13	310.47		
14			717,852.92	1,143,101.38
	100°16'54	318.79		
15			717,796.02	1,143,415.05
	126°43'32	205.00		
16			717,673.43	1,143,579.36
	113°06'42	238.08		
17			717,579.98	1,143,798.33
	127°17'36	239.53		
18			717,434.85	1,143,988.89
	100°41'00	235.18		
19			717,391.25	1,144,219.99
	111°14'35	163.39		
20			717,332.05	1,144,372.28
	104°37'19	229.41		
21			717,274.14	1,144,594.26
	161°05'41"	168.50		
22			717,114.73	1,144,648.86
	118°24'53"	415.93		
23			716,916.81	1,145,014.68
	127°13'37"	198.95		
24			716,796.45	1,145,173.09

"POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UN AREA DE RESERVA FORESTAL"

25			716,587.71	1,145,187.74
	231°32'11"	171.15		
26			716,481.25	1,145,053.73
	212°19'49"	142.87		
27			716,360.52	1,144,977.32
	226°25'25"	166.12		
28			716,246.01	1,144,856.97
	202°19'04"	133.41		
29			716,122.60	1,144,806.31
	248°16'00"	112.50		
30			716,080.94	1,144,701.81
	198°07'51"	109.87		

		(m)	NORTE	ESTE
Sector II, Orrapihuasi - km 38+500				
Km 0+000			715,976.53	1,144,667.62
		141.51		
31			715,842.44	1,144,622.40
	190°18'21"	901.99		
32			714,955.00	1,144,461.03
	209°13'57"	221.95		
33			714,761.32	1,144,352.64
	187°01'00"	353.02		
34			714,410.94	1,144,309.51
	215°37'00"	940.34		
35			713,646.51	1,143,761.90
	192°13'00"	214.03		
36			713,437.32	1,143,716.61
	215°16'00"	252.76		
37			713,230.95	1,143,570.67
	255°54'00"	189.23		
38			713,184.85	1,143,387.14
	181°14'00"	183.79		
39			713,001.11	1,143,383.18
	226°54'00"	164.60		
40			712,888.64	1,143,263.00
	183°22'00"	178.10		
41			712,710.85	1,143,252.54
	257°52'00"	329.85		
42			712,641.52	1,142,930.06
	156°56'00"	644.24		
43			712,048.78	1,143,182.47
	202°51'00"	615.50		
44			711,481.58	1,142,943.46
	187°32'00"	574.88		
45			710,911.67	1,142,868.09
	226°54'00"	164.60		

"POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UN AREA DE RESERVA FORESTAL"

	200°07'00"	418.96		
47			710,229.78	1,142,421.23
	164°12'00"	573.56		
48			709,677.89	1,142,577.40
	213°34'00"	319.48		
49			709,411.68	1,142,400.76
	189°20'00"	803.50		
50			708,618.82	1,142,270.45
	193°02'00"	1,685.36		
51			706,976.88	1,141,890.37

	150°23'00"	1,771.25		
52			705,437.04	1,142,765.71
	219°53'00"	1,355.02		
53			704,397.26	1,141,896.84
	191°01'00"	2,516.22		
54			701,927.41	1,141,416.00
	223°05'00"	918.99		
55			701,256.22	1,140,788.28
	203°39'00"	644.64		
56			700,665.72	1,140,529.68
	154°18'00"	66.47		
HX 222			700,605.83	1,140,558.51
	334°18'00"	66.47		
56			700,665.72	1,140,529.68
	224°33'00"	1,242.92		
57			699,779.97	1,139,657.73
	209°21'00"	1,033.41		
58			698,879.20	1,139,151.21
	152°53'00"	1,608.86		
59			697,447.19	1,139,884.54
	277°53'00"	676.12		
60			697,539.92	1,139,214.81
	177°19'00"	1,246.72		
61			696,294.57	1,139,273.17
	154°35'00"	1,165.15		
62			695,242.19	1,139,773.25
	181°40'00"	765.04		
63			694,477.48	1,139,751.00
	126°50'00"	598.02		
64			694,118.97	1,140,229.65
	106°26'00"	297.46		
65			694,034.82	1,140,514.96
	032°50'00"	1,196.78		
66			695,040.42	1,141,163.85
	109°44'00"	495.65		
67			694,878.26	1,141,628.28

"POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UN AREA DE RESERVA FORESTAL"

68			694,781.99	1,141,800.24
	219°50'00"	169.13		
69			694,652.11	1,141,691.91
	139°24'00"	329.64		
70			694,401.83	1,141,906.43
	214°06'00"	154.04		
71	185°48'00"	173.39	694,274.27	1,141,820.07

72			694,101.77	1,141,802.54
	197°12'00"	178.13		
73			693,931.61	1,141,749.87
	114°28'00"	289.28		
74			693,811.80	1,142,013.17
	245°46'00"	201.27		
75			693,729.18	1,141,829.64
	181°00'00"	160.51		
76			693,568.70	1,141,826.84
	149°10'00"	264.31		
77			693,341.75	1,141,962.31
	077°58'00"	219.14		
78			693,387.43	1,142,176.63
	214°10'00"	216.03		
79			693,208.69	1,142,055.31
	153°18'00"	117.02		
80			693,104.14	1,142,107.89
	202°14'00"	188.60		
81			692,929.57	1,142,036.53
	074°38'00"	527.97		
82			693,069.48	1,142,545.62
	203°50'00"	302.33		
83			692,792.93	1,142,423.46
	248°14'00"	185.61		
84			692,724.10	1,142,251.08
	158°34'00"	166.12		
85			692,569.47	1,142,311.78
	201°40'00"	270.16		
86			692,318.39	1,142,212.04
	063°26'00"	325.38		
87			692,463.92	1,142,503.06
	182°02'00"	435.26		
88			692,028.93	1,142,487.62
	048°30'00"	511.20		
89			692,367.66	1,142,870.49
	171°58'00"	364.93		
90			692,006.31	1,142,921.48
	096°12'00"	302.72		
POT 32			691,973.62	1,142,322.42

“POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UN AREA DE RESERVA FORESTAL”

91			691,944.88	1,143,487.43
	110°11'25"	272.09		
92			691,850.97	1,143,742.80

	205°59'25"	242.04		
93			691,633.41	1,143,636.73
	137°10'25"	243.89		
94			691,454.53	1,143,802.53
	178°56'25"	149.45		
95			691,305.11	1,143,805.29
	112°07'55"	411.01		
96			691,150.26	1,144,186.02
	271°05'55"	537.98		
97			691,160.58	1,143,648.13
	150°53'55"	350.31		
98			690,854.49	1,143,818.51
	102°57'55"	174.45		
99			690,815.35	1,143,988.51
	192°57'55"	152.90		
100			690,666.35	1,143,954.21
	282°57'55"	188.06		
101			690,708.54	1,143,770.94
	228°25'55"	312.02		
102			690,501.52	1,143,537.50
	132°05'55"	343.17		
103			690,271.45	1,143,792.13
	156°53'55"	220.00		
104			690,069.09	1,143,878.45
	117°43'55"	150.27		
105			689,999.17	1,144,011.46
	195°17'55"	190.43		
106			689,815.49	1,143,961.21
	095°03'55"	262.11		
107			689,792.34	1,144,222.30
	140°35'55"	582.13		
108			689,342.52	1,144,591.80
	286°15'55"	891.89		
109			689,592.33	1,143,735.61
	154°25'55"	620.30		
110			689,032.77	1,144,003.32
	082°35'55"	538.65		
111			689,102.16	1,144,537.49
	180°11'55"	213.54		
112			688,888.62	1,144,536.74
	142°59'55"	154.40		
113			688,765.31	1,144,629.67
	158°37'55"	272.22		

"POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UN AREA DE RESERVA FORESTAL"

Continuación poligonal

PI	AZIMUT	DISTANCIA (m)	COORDENADAS (m)	
			NORTE	ESTE
	050°01'55"	398.81		
115			688,767.89	1,145,034.54
	200°57'55"	384.34		
Sector I, km 38+500 - Florencia (km 22+850, cota 1 000 msnm)				
116			688,409.00	1,144,897.02
	127°11'55"	390.90		
117			688,172.67	1,145,208.39
	281°41'55"	668.45		
118			688,308.20	1,144,553.83
	157°13'55"	497.33		
119			687,849.63	1,144,746.29
	210°17'55"	379.83		
120			687,521.68	1,144,554.67
	160°27'55"	312.51		
121			687,227.16	1,144,659.16
	203°23'18"	342.73		
122			686,912.59	1,144,523.11
	288°13'18"	355.14		
123			687,023.64	1,144,185.78
	184°07'18"	304.56		
124			686,719.86	1,144,163.89
	202°53'18"	151.18		
125			686,580.59	1,144,105.09
	150°06'57"	272.24		
126			686,344.55	1,144,240.74
	081°28'57"	222.44		
127			686,377.49	1,144,460.72
	058°04'57"	223.00		
128			686,495.39	1,144,650.01
	102°17'45"	222.06		
129			686,448.10	1,144,866.97
	115°11'45"	160.60		
130			686,379.73	1,145,012.29
	044°59'45"	247.34		
131			686,554.64	1,145,187.18
	114°53'45"	194.21		
132			686,472.88	1,145,363.34
	039°29'45"	233.32		
133			686,652.93	1,145,511.74
	097°19'45"	229.57		
134			686,623.64	1,145,739.43
	120°03'30"	168.93		
135			686,539.03	1,145,885.64

"POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UN AREA DE RESERVA FORESTAL"

Continuación poligonal

PI	AZIMUT	DISTANCIA (m)	COORDENADAS (m)	
			NORTE	ESTE
136			686,400.17	1,145,786.87
	153°17'30"	232.72		
137			686,192.28	1,145,891.46
	036°18'10"	244.23		
138			686,389.10	1,146,036.06
	072°21'23"	176.48		
139			686,442.59	1,146,204.24
	058°21'23"	252.07		
140			686,574.84	1,146,418.83
	098°48'48"	211.80		
141			686,542.39	1,146,628.13
	204°46'48"	177.54		
142			686,381.19	1,146,553.72
	122°17'38"	253.23		
143			686,245.90	1,146,767.78
	055°37'38"	151.99		
144			686,331.71	1,146,893.23
	109°39'03"	276.15		
145			686,238.85	1,147,153.29
	189°49'03"	207.65		
146			686,034.24	1,147,117.89
	131°39'03"	330.53		
147			685,814.57	1,147,364.86
	084°20'03"	388.89		
148			685,852.96	1,147,751.85
	122°59'03"	435.89		
149			685,615.66	1,148,117.49
	194°15'03"	159.43		
150			685,461.14	1,148,078.24
	149°15'03"	309.55		
151			685,195.11	1,148,236.51
	092°15'03"	361.65		
152			685,180.90	1,148,597.88
	116°03'03"	166.82		
153			685,107.64	1,148,747.75
	135°25'03"	226.51		
154			684,946.31	1,148,906.74
	174°21'03"	168.52		
155			684,778.61	1,148,923.33
	137°51'03"	218.39		
156			684,616.70	1,149,069.89
	190°11'03"	276.42		
157			684,344.63	1,149,021.01

"POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UN AREA DE RESERVA FORESTAL"

Continuación poligonal

PI	AZIMUT	DISTANCIA (m)	COORDENADAS (m)	
			NORTE	ESTE
158			684,132.65	1,148,750.65
	202°24'03"	329.80		
159			683,827.73	1,148,624.97
	293°02'03"	206.53		
160			683,746.92	1,148,815.03
	268°52'03"	135.33		
161			683,749.60	1,148,950.34
	312°24'03"	138.92		
162			683,655.92	1,149,052.92
	274°28'37"	215.27		
163			683,639.12	1,149,267.53
	010°40'37"	227.38		
164			683,415.67	1,149,225.41
	264°58'37"	202.38		
165			683,433.39	1,149,427.01
	330°16'37"	308.07		
166			683,165.86	1,149,579.75
	181°51'00"	553.57		
167			683,719.14	1,149,597.62
	314°58'00"	431.08		
168			683,414.49	1,149,902.62
	192°44'00"	316.40		
169			683,723.11	1,149,972.36
	309°44'00"	445.43		
170			683,438.39	1,150,314.91
	223°08'00"	261.03		
171			683,628.88	1,150,493.37
	346°10'00"	220.89		
172			683,414.39	1,150,546.19
	256°34'00"	258.12		
173			683,474.36	1,150,797.25
	306°02'00"	202.70		
174			683,355.12	1,150,961.16
	296°22'37"	186.51		
175			683,272.26	1,151,128.26
	342°00'37"	437.15		
176			682,856.48	1,151,263.27
	033°44'07"	228.10		
177			682,666.79	1,151,136.59
	096°12'07"	154.25		
178			682,683.45	1,150,983.24
	007°32'07"	158.78		
179			682,526.04	1,150,962.42

"POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UN AREA DE RESERVA FORESTAL"

Continuación poligonal

PI	AZIMUT	DISTANCIA (m)	COORDENADAS (m)	
			NORTE	ESTE
180			682,397.71	1,150,897.03
	347°14'07"	158.00		
181			682,243.61	1,150,931.94
	054°34'07"	145.11		
182			682,159.49	1,150,813.70
	010°14'07"	150.11		
183			682,011.77	1,150,787.03
	048°32'07"	191.10		
184			681,885.23	1,150,643.82
	289°30'07"	241.95		
185			681,804.45	1,150,871.89
	018°52'07"	164.42		
186			681,648.87	1,150,818.72
	340°20'07"	150.88		
187			681,506.79	1,150,869.49
	047°06'07"	334.76		
188			681,278.92	1,150,624.26
	085°14'00"	255.59		
189			681,257.68	1,150,369.55
	340°54'07"	186.41		
190			681,081.53	1,150,430.54
	038°50'07"	242.11		
191			680,892.94	1,150,278.72
	336°04'07"	144.20		
192			680,761.14	1,150,337.21
	022°44'07"	323.95		
193			680,462.36	1,150,212.01
	244°20'07"	379.49		
194			680,626.71	1,150,554.07
	222°22'07"	174.08		
195			680,755.33	1,150,671.38
	299°52'07"	182.42		
196			680,664.48	1,150,829.57
	269°32'07"	247.73		
197			680,666.49	1,151,077.29
	233°38'07"	204.45		
198			680,787.71	1,151,241.92
	244°38'07"	150.71		
199			680,852.28	1,151,378.11
	199°30'07"	100.04		
200			680,946.58	1,151,411.50
	237°24'07"	64.50		
201			680,981.32	1,151,465.84

"POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UN AREA DE RESERVA FORESTAL"

Continuación poligonal

PI	AZIMUT	DISTANCIA (m)	COORDENADAS (m)	
			NORTE	ESTE
202			680,985.15	1,151,665.58
	187°14'07"	162.99		
203			681,146.85	1,151,686.10
	245°50'07"	367.80		
204			681,297.41	1,152,021.67
	290°37'37"	227.82		
205			681,217.15	1,152,234.89
	259°46'37"	345.09		
206			681,278.40	1,152,574.50
	290°56'37"	326.70		
207			681,161.62	1,152,879.62
	016°14'37"	439.82		
208			680,739.36	1,152,756.59
	348°10'47"	229.04		
209			680,515.17	1,152,803.51
	005°34'47"	503.97		
210			680,013.59	1,152,754.50
	243°36'47"	274.05		
211			680,135.39	1,153,000.00
	258°58'27"	167.46		
212			680,167.42	1,153,164.37
	232°37'27"	282.44		
213			680,338.87	1,153,388.82
	139°44'27"	424.92		
214			680,663.14	1,153,114.21
	298°33'06"	441.21		
215			680,452.26	1,153,501.77
	222°44'27"	218.90		
216			680,613.03	1,153,650.33
	281°33'27"	160.34		
217			680,580.90	1,153,807.42
	219°11'27"	393.80		
218			680,886.12	1,154,056.26
	245°21'27"	180.08		
219			680,961.20	1,154,219.94
	197°29'27"	123.30		
220			681,078.80	1,154,257.00
	253°09'27"	142.29		
221			681,120.03	1,154,393.19
	182°00'27"	172.00		
222			681,291.92	1,154,399.21
	286°00'42"	205.09		
223			681,235.35	1,154,596.35

"POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UN AREA DE RESERVA FORESTAL"

Continuación poligonal

PI	AZIMUT	DISTANCIA (m)	COORDENADAS (m)	
			NORTE	ESTE
224			681,411.61	1,154,714.84
	303°56'42"	208.67		
225			681,295.09	1,154,887.95
	192°26'42"	239.28		
226			681,528.75	1,154,939.52
	284°27'12"	340.05		
POT km. 22			681,443.88	1,155,268.80

ARTICULO SEGUNDO: La sustracción de la reserva forestal que se establece mediante la presente providencia queda sujeta al cumplimiento por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de las siguientes medidas de compensación y mitigación:

1. De conformidad con el Documento CONPES 2834 del 31 enero de 1996, sobre Política de Bosques y el Plan Estratégico de Restauración y el Establecimiento de Bosques en Colombia - Plan Verde (aprobado por el Consejo Nacional Ambiental del 04 de junio de 1998), deberá emprender las acciones necesarias para identificar, seleccionar y caracterizar un área no inferior a 600 hectáreas en la categoría de Reserva Forestal Protectora, en área distinta a la Reserva Forestal de la Amazonia creada por la Ley 2a. de 1959. Dichas acciones se realizarán en coordinación con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y los municipios de Florencia (departamento del Caquetá) y Altamira (departamento del Huila), con el fin de que ésta sea declarada y reglamentada de acuerdo a las competencias de las entidades Regionales y Locales.
2. Realizar como parte de las medidas de compensación, la reforestación protectora de trescientas (300) hectáreas con especies nativas, para lo cual la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, determinarán las área donde se dará cumplimiento a la medida de compensación, que debe estar ubicada preferiblemente al interior de la Reserva Forestal de la Amazonia, o en caso contrario al interior de una cuenca hidrográfica en ordenación u otra zona que deba conservarse y/o recuperarse.
3. Emprender acciones de restauración ecológica complementarias a las

"POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UN AREA DE RESERVA FORESTAL"

perturbadas por las diferentes actividades inherentes a la construcción de la vía sobre la Reserva Forestal, tales como empradización de taludes, revegetalización, arborización, protección de la regeneración natural, entre otras, las cuales cumplirán funciones paisajísticas y de protección a sus áreas aledañas. Dichas obras complementarias se realizarán en áreas específicas que indiquen la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

4. Colocar vallas alusivas a la Reserva Forestal de la Amazonia, en puntos dónde se encuentren intersecciones del corredor vial con ésta, y en caminos que se deriven de dicho corredor, con el fin de prevenir procesos de expansión de asentamientos humanos hacia la Reserva e informar a la comunidad sobre el cuidado y manejo de dicha área. Esta medida se realizará bajo los lineamientos e indicaciones de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.
5. Las medidas indicadas en los puntos anteriores se deberán realizar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, fecha en la cual, el Instituto Nacional de Vías, entregará a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM los trabajos respectivos, mediante un acta de entrega y recibo a satisfacción, e informará al Ministerio del Medio Ambiente sobre lo actuado. Así mismo, el Instituto Nacional de Vías presentará informes bimestrales al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones respectivas, sobre el avance en la gestión y ejecución de las medidas de compensación.

ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección de Licencias de este Ministerio envíese copia de la presente providencia a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a las Gobernaciones del Caquetá y del Huila y a las Alcaldías Municipales de Florencia y Altamira, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

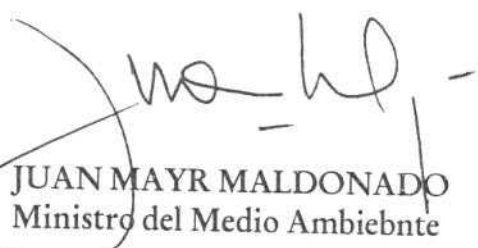
ARTICULO CUARTO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar de la misma a este Ministerio con destino al Expediente No. 1106.

"POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UN AREA DE RESERVA FORESTAL"

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Licencias de este Ministerio notifíquese del contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o Apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JUAN MAYR MALDONADO
Ministro del Medio Ambiente

C:\jecha\sustaltamira.doc
Exp. No.1106